

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760013103001-2013-00341-00

1.- El Promotor y solicitante de este proceso, el 25 y 28 de enero de 2021 allega escritos en los que solicita la exclusión de los créditos de los acreedores Banco de Bogotá S.A., Operaciones Logísticas Integrales S.A.S. y Química Comercial Andina S.A., de los cuales era deudor solidario, debido a que las mismas fueron canceladas en su totalidad dentro del proceso de liquidación de la sociedad COLOMPLAST S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL a través de la adjudicación de bienes de dicha sociedad, ordenada por la Intendencia Regional de Cali de la Superintendencia de Sociedades mediante Auto 620-001984 del 06/11/2019, igualmente solicita el levantamiento de medidas cautelares que se hayan decretado a favor de los mencionados acreedores.

Al respecto se indica que, del Auto 620-001984 emitido por la Superintendencia de Sociedades no se logra extraer con certeza los números de obligaciones que se cancelan con la adjudicación allí ordenada a cada acreedor, siendo incierto si se trata de las mismas obligaciones que se persiguen en este asunto, además no hay constancia de que efectivamente tal orden ya fue cumplida, pues el mismo auto advierte **“QUINTO: ADVERTIR** al Liquidador de la Sociedad COLOMPLAST S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL que, una vez entregue los bienes listados en esta providencia de adjudicación, deberá acreditar tal circunstancia, así como la remisión de la rendición final de cuentas, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente providencia, en el cual deberá incluir una relación pormenorizada de los pagos efectuados acompañados de las pruebas pertinentes, así como la información y anexos previstos en los artículos 2.2.2.11.12.8 y 2.2.2.11.12.8 del Decreto 991 de 2018”.

Adicionalmente, en el caso del Banco de Bogotá S.A., en el mencionado auto 620-001984 quedo con un saldo postergado de \$41.400.204, lo cual no coincide con la afirmación del deudor de que se pago la totalidad de la obligación.

Además se advierte que los acreedores Química Comercial Andina S.A. y

Operaciones Logísticas Integradas S.A., no están relacionados ni en el inventario de pasivos (fol. 40) que aporó el deudor al presentar esta demanda, ni en el proyecto de graduación y calificación de créditos que se encuentra pendiente por decidir (fol. 742), pese a que en el caso de Operaciones Logísticas Integradas S.A., se encuentra incorporado el proceso ejecutivo singular que adelantó en contra del deudor en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira Valle con radicado 765203103002-2013-00149-00.

Así las cosas, para acceder a excluir tales acreencias, deberá el deudor presentar el correspondiente paz y salvo emitido por cada acreedor, de manera que quede claro que con la adjudicación ordenada por la Superintendencia de Sociedades se logró cancelar las acreencias que están siendo discutidas en el presente proceso.

2.- De otra parte, el 29 de enero de 2021 el promotor aporta los estados financieros del corte a diciembre de 2020, los cuales serán puestos en conocimiento de los acreedores, advirtiéndole al promotor que conforme el numeral 5 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 dichos informes los debe poner a disposición cada trimestre junto con cualquier otra información que permita conocer el estado actual del proceso de reorganización.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a excluir los créditos de los acreedores Banco de Bogotá S.A., Operaciones Logísticas Integrales S.A.S. y Química Comercial Andina S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

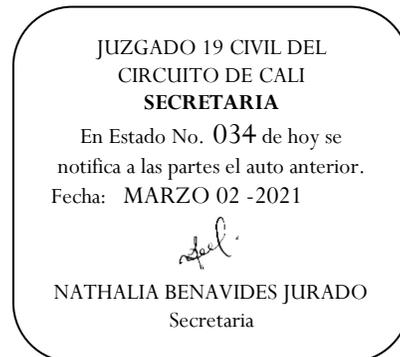
SEGUNDO: REQUERIR al Promotor señor Víctor Alonso Pedraza para que se sirva aportar el correspondiente paz y salvo emitido por cada acreedor, de manera que quede claro que con la adjudicación ordenada por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto 620-001984 del 06/11/2019 se logró cancelar las acreencias que están siendo discutidas en el presente proceso.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los acreedores los estados financieros del corte a diciembre 31 de 2020, presentados por el promotor del proceso.

CUARTO: ADVERTIR al Promotor señor Víctor Alonso Pedraza que conforme el numeral 5 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, dichos informes financieros los debe poner a disposición en cada trimestre junto con cualquier otra información que permita conocer el estado actual del proceso de reorganización.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

SH



Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c15057042cc5cd7ca72ed926dcc2ceb81208ab805963b874ad5856973aeb4d**

Documento generado en 01/03/2021 11:22:17 AM